



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce.

Visto el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas del día once de noviembre de dos mil cinco, en el Juicio de Cuentas número JC-CAM-IV-17-2004, diligenciado con base al Informe de Auditoria Operativa realizado a la Municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por el periodo del catorce de marzo dos mil uno al treinta de abril de dos mil tres, contra los señores: DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL; MANUEL DE JESÚS QUIÑÓNEZ VILLEDA, SINDICO MUNICIPAL; CESAR RODRIGO VALLECAMPO MAGAÑA, PRIMER REGIDOR; REINALDO DE JESÚS ORELLANA, SEGUNDO REGIDOR; GENIL DALILA LARIN OLAN, TERCER REGIDOR; JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN, CUARTO REGIDOR; MARIO OSWALDO GIL ROSALES, QUINTO REGIDOR; MARIO AUGUSTO SARAVIA FRANCO, SEXTO REGIDOR; RENE OCHOA, SÉPTIMO REGIDOR; MARIA AUDELIA BARILLAS, OCTAVO REGIDOR; ELISEO LAINEZ, NOVENO REGIDOR; JORGE ALBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ, DÉCIMO REGIDOR; RUTH LIPE MESTIZO, TESORERA MUNICIPAL; HENIO ANTONIO RUIZ SEVILLANO, Tesorero Municipal; quien actúo hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Con seguimiento a recomendaciones del informe de auditoria operativa del periodo comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al trece de marzo de dos mil uno, en el cual aparecen relacionados según nota de antecedentes los siguientes funcionarios: VILMA GRISELDA RIVERA, Síndico Municipal; RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA, Primer Regidor; EDGAR ANTONIO POCASANGRE JIMÉNEZ, Segundo Regidor; NÉSTOR ALBERTO OLIVO HERNÁNDEZ, Tercer Regidor; MARIO OSWALDO GIL ROSALES, Cuarto Regidor; BERTA CHINCHILLA ÁLVAREZ, Quinto Regidor; ALFREDO EVENOR MEDRANO SORTO, Sexto Regidor; SERGIO ERNESTO ARÉVALO GAMEZ, Séptimo Regidor; ELISEO LAÍNEZ, Octavo Regidor; RENÉ OCHOA TORRES, Noveno Regidor; HENIO ANTONIO RUIZ SEVILLANO, Tesorero Municipal, quien actúo hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve; REINALDO DE JESÚS ORELLANA, Décimo Regidor con funciones de Tesorero, quien actúo desde el dieciséis de marzo hasta el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y del diecisiete de mayo



de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil. Y el Concejo Municipal actuante en el período del uno de mayo de dos mil al trece de marzo de dos mil uno; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, en los periodos ya citados, a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

**"(...) I- DECLARASE la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL atribuida y CONDENASELES, según el reparo número uno, a la señora RUTH LIPE MESTIZO, Tesorera Municipal; por la cantidad de UN MIL CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,110.32), por responsabilidad Directa; con relación al reparo numero dos, deberán cancelar la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,120.02), los señores DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL; MANUEL DE JESÚS QUIÑÓNEZ VILLEDA, SINDICO MUNICIPAL; CESAR RODRIGO VALLECAMPO MAGAÑA, PRIMER REGIDOR; REINALDO DE JESÚS ORELLANA, SEGUNDO REGIDOR; GENIL DALILA LARIN OLAN, TERCER REGIDOR; JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN, CUARTO REGIDOR; MARIO OSWALDO GIL ROSALES, QUINTO REGIDOR; MARIO AUGUSTO SARAVIA FRANCO, SEXTO REGIDOR; RENE OCHOA, SÉPTIMO REGIDOR; MARIA AUDELIA BARILLAS, OCTAVO REGIDOR; ELISEO LAINEZ, NOVENO REGIDOR; JORGE ALBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ, DÉCIMO REGIDOR; y RUTH LIPE MESTIZO, TESORERA MUNICIPAL, por responsabilidad conjunta; en cuanto al reparo número tres, por las razones en el considerando de esta sentencia, se absuelve del pago de la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE COLON (¢4,575.22), al señor HENIO ANTONIO RUIZ SEVILLANO, Tesorero Municipal; siempre en relación al reparo número tres, deberá cancelar la cantidad de NOVECIENTOS UN COLON CON VEINTE CENTAVOS DE COLON (¢901.20), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$102.99), el señor REINALDO DE JESÚS ORELLANA, Décimo Regidor con funciones de Tesorero Municipal, por responsabilidad directa. II- DECLARASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contemplada en el Reparos Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del Pliego de Reparos, atribuidos a los Miembros del Concejo Municipal actuantes en el período del catorce de marzo de dos mil uno al treinta de abril de dos mil tres, a los señores DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL; MANUEL DE JESÚS QUIÑÓNEZ VILLEDA, SINDICO MUNICIPAL; CESAR RODRIGO VALLECAMPO MAGAÑA, PRIMER REGIDOR; REINALDO DE JESÚS ORELLANA, SEGUNDO REGIDOR; GENIL DALILA LARIN OLAN, TERCER REGIDOR; JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN, CUARTO REGIDOR; MARIO OSWALDO GIL ROSALES, QUINTO REGIDOR; MARIO AUGUSTO SARAVIA FRANCO, SEXTO REGIDOR; RENE OCHOA, SÉPTIMO REGIDOR; MARIA AUDELIA BARILLAS, OCTAVO REGIDOR; ELISEO LAINEZ, NOVENO REGIDOR; JORGE ALBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ, DÉCIMO REGIDOR; con relación a los reparos dos y diecinueve, a la señora RUTH LIPE MESTIZO, Tesorera Municipal; en cuanto al reparo diecinueve, los miembros de los Concejos Municipales correspondientes a los periodos del uno de mayo de de mil novecientos noventa y siete al trece de marzo de dos mil uno, y del uno de mayo de dos mil al trece de marzo de dos mil uno: DOUGLAS FELICIANO GALICIA, Alcalde Municipal; VILMA GRISELDA RIVERA, Síndico Municipal; RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA, Primer Regidor; EDGAR ANTONIO POCASANGRE JIMÉNEZ, Segundo Regidor; NÉSTOR ALBERTO OLIVO HERNÁNDEZ, Tercer Regidor; MARIO OSWALDO GIL ROSALES, Cuarto Regidor; BERTA CHINCHILLA ALVAREZ, Quinto Regidor; ALFREDO EVENOR MEDRANO SORTO,**

Sexto Regidor; **SERGIO ERNESTO AREVALO GAMEZ**, Séptimo Regidor; **ELISEO LAÍNEZ**, Octavo Regidor; **RENÉ OCHOA TORRES**, Noveno Regidor; **HENIO ANTONIO RUIZ SEVILLANO**, Tesorero Municipal, quien actúo hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve; **REINELDO DE JESÚS ORELLANA**, Décimo Regidor con funciones de Tesorero, quien actúo desde el dieciséis de marzo hasta el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil; **MANUEL DE JESÚS QUIÑÓNEZ**, Síndico Municipal; **CESAR RODRIGO VALLECAMPO MAGAÑA**, Primer Regidor; **GENIL DALILA LARIN OLÁN**, Tercer Regidor; **JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN**, Cuarto Regidor; **MARIO AUGUSTO SARAVIA FRANCO**, Sexto Regidor; **MARIA AURELIA BARIAS**, Octavo Regidor; **JORGE ALBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, Décimo Regidor; **RUTH LIPE MESTIZO**, Tesorera Municipal; en cuanto al reparo veinte al señor **DOUGLAS FELICIANO GALICIA**, Alcalde Municipal; con relación a los reparos veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho del Pliego de Reparos, atribuidos a los Miembros del Concejo Municipal actuantes en el período del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al trece de marzo de dos mil uno, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de Multa de Conformidad al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: **DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$251.43)**; **MANUEL DE JESÚS QUIÑÓNEZ VILLENA**, Síndico Municipal; por la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.28)**; del primer Regidor Propietario al décimo Regidor Propietario: **CESAR RODRIGO VALLECAMPO MAGAÑA**, **REINALDO DE JESÚS ORELLANA**, **GENIL DALILA LARIN OLAN**, **JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN**, **MARIO OSWALDO GIL ROSALES**, **MARIO AUGUSTO SARAVIA FRANCO**, **RENE OCHOA**, **MARIA AUDELIA BARILLAS**, **ELISEO LAÍNEZ** Y **JORGE ALBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, cada uno por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$74.28)**; **RUTH LIPE MESTIZO**, Tesorera Municipal, por la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$60.57)**; **VILMA GRISELDA RIVERA**, Síndico Municipal, por la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.28)**; del primer Regidor Propietario al séptimo Regidor Propietario: **RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA**, **EDGAR ANTONIO POCASANGRE JIMÉNEZ**, **NESTOR ALBERTO OLIVO HERNÁNDEZ**, **MARIO OSWALDO GIL ROSALES**, **BERTA CHINCHILLA ÁLVAREZ**, **ALFREDO EVENOR MEDRANO SORTO**, Y **SERGIO ERNESTO ARÉVALO GÁMEZ**, cada uno por la cantidad de **SETENTA CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$74.28)**. III- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; IV- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía; y VIII- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFÍQUESE"



Estando en desacuerdo con el referido fallo, el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNÁNDEZ**, **JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN**, **MARIO OSWALDO GIL ROSALES**, **RENE OCHOA TORRES**, y **ELISEO LAINEZ**, interpuso Recurso de Apelación, mediante escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, fs. 237, solicitud que le fue admitida de folios 237 vuelto a 238 frente de la pieza principal número de tramitado en legal forma.



En esta instancia ha intervenido, el licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **DOUGLAS FELICIANO GALICIA**, conocido en el proceso como **DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ**, **JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN**, **MARIO OSWALDO GIL ROSALES**, **RENE OCHOA TORRES**, y **ELISEO LAINEZ**, y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,**

**CONSIDERANDO:**

I) De folios 26 vuelto a folios 27 frente del presente Incidente se tuvo por parte en calidad de Apelante, al licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los señores: **DOUGLAS FELICIANO GALICIA**, conocido en el proceso como **DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ**, **JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN**, **MARIO OSWALDO GIL ROSALES**, **RENE OCHOA TORRES**, y **ELISEO LAINEZ**, y en calidad de Apelada, a la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo, se concedió traslado por el término legal al apelante para que expresara agravios, audiencia que el licenciado Colorado Torres, por medio de escrito agregado de folios 31 a folios 32 ambos frente de este Incidente, evacuó literalmente de la siguiente manera:

*"(...)1) Es el caso que según consta en folio 166 se hizo la petición de la práctica de Inspección a fin de realizar la buena defensa de mis Representados, a lo cual LA HONORABLE CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS, según consta en auto de folios 168 párrafo IV prometió proveer en cuanto a dicha petición, sin embargo no se me ha expresado el fundamento de porque no se ha resuelto sobre la misma, ya que se tuvo el tiempo pertinente para indicar dicha provisión, es por ello que no existiendo fundamentación alguna para dictar la sentencia respectiva para mis representados y considerando que existe una clara violación al Derecho en cuanto al acceso de los medios de prueba para desvirtuar la Responsabilidad Administrativa señalada a mis representados y que existiendo los Documentos Originales en la Alcaldía de Sonsonate la cual constan una serie de recibos, escrituras de Registro y contratos a favor de la Alcaldía, los cuales se encuentran todos en original en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, y para efectos de tener una buena defensa material y real apegados al Art. 11 y 12 de Nuestra Carta Magna, y por lo tanto habiéndoseme NEGADO tácitamente el Derecho de realizar dichas Inspecciones en tales documentos para una buena defensa de mis representados ya que son un Derecho Constitucional es que se puede sostener el DERECHO DE AUDIENCIA Y EL DERECHO DE IGUALDAD y es que esta garantía se me ha sido Violentada. Por lo que considero de esta forme se me han sido violentados los derechos antes expuestos, y solicito se REVOQUEN LA SENTENCIA CONDENATORIA PRONUNCIADA y SOBRESEAN DEFINITIVAMENTE a mis Representados (...)"*

II) Por resolución de folio 32 vuelto a folio 33 frente de este Incidente, se tuvo por expresados los agravios de parte del Licenciado **MARVIN DE JESUS**

COLORADO TORRES, en el carácter antes expresado, concediéndosele traslado a la Representación Fiscal por medio de su Agente Auxiliar Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quien al contestar los agravios, textualmente expuso:



*“(...) La Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte, emitió Sentencia a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil cinco, condenando en la misma a los cuentadantes al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial; al momento de expresar agravios, el Licenciado Colorado Torres no aporta nuevas pruebas de descargo, ya que en su escrito, en lo fundamental establece que se hizo la petición de la práctica de inspección a la Cámara Cuarta de primera Instancia, a fin de realizar la buena defensa de sus representados, prometiendo dicha Cámara proveer en cuanto a la petición, sin haberla realizado, ni expresado el fundamento de porque no se resolvió en cuanto a la misma, ya que se tuvo el tiempo pertinente para indicar dicha provisión, por lo que a juicio del Licenciado Colorado Torres, no existe fundamentación alguna para dictar sentencia, razonando que existe una clara violación al Derecho en cuanto al acceso de los medios de pruebas para desvirtuar las Responsabilidades atribuidas; ya que no se presentaron pruebas de descargo para desvirtuar las responsabilidades atribuidas, y aun así lo hubiesen hecho, esta representación fiscal no esta de acuerdo con lo señalado por el licenciado Colorado Torres, ya que en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, en ningún momento ha sido desvirtuada por pruebas de descargo presentadas y en la Responsabilidad Administrativa, tampoco se han presentado pruebas de descargo en esta instancia; por lo que los señores reparados deben de ser condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa; con todo lo anterior y contando por nuestra parte con los hechos probatorios que se encuentran agregados al expediente que se sigue en ésta Corte, es que vengo ante vuestra digna autoridad, a solicitar se confirme la Sentencia venida en grado (...)”*



III) De lo expuesto por las partes procesales y de lo acontecido en Primera Instancia en el presente Juicio de Cuentas, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:



En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: *“...La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados...”*; la segunda *“Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionaran brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes...”*



*doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del secretario del tribunal que autoriza...”; y la tercera, “Las sentencias definitivas del Tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron ser decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo haber sido propuestos y ventilados por las partes...”.*

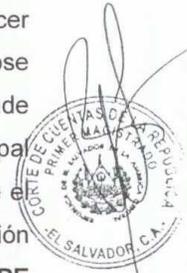
Es importante puntualizar que el objeto de esta Apelación se circunscribe en torno al fallo de la sentencia venida en grado, a los Romanos I y II con respecto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

En lo concerniente a los puntos apelados, se procedió a analizar los argumentos y resistencias de las partes procesales, de esta forma la expresión de agravios presentada por el licenciado Marvín de Jesús Colorado Torres, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO NIETO MARROQUÍN, MARIO OSWALDO GIL ROSALES, RENE OCHOA TORRES, y ELISEO LAINEZ**, en lo sustancial aduce que según consta a folio 166 solicitó se practicara Inspección con el objeto de realizar una buena defensa de sus representados, por lo que hace alusión al párrafo IV del auto de folio 168 de la pieza principal número uno, resolución por medio de la cual la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, prometió –según él– proveer en cuanto a dicha petición, sin embargo no se le expresó el fundamento de la razón por la cual no se le resolvió sobre la misma, considerando que se tuvo el tiempo pertinente para indicar dicha provisión, por lo que considera que al no existir fundamentación para dictar sentencia para sus representados, -a su criterio- existe una clara violación al Derecho de acceso a los medios de prueba, para desvirtuar la Responsabilidad Administrativa señalada, además manifiesta que existe documentación original en la Alcaldía de Sonsonate, y que habiéndosele negado tácitamente el derecho de realizar tal diligencia, solicitando que se revoque la sentencia condenatoria pronunciada y se sobresea definitivamente a sus representados.

En este orden de ideas, al realizar el análisis jurídico de la expresión de agravios, el licenciado Marvín de Jesús Colorado Torres manifestó que existió violación a los derechos de audiencia e igualdad, por no habersele concedido la inspección y el secuestro de documentos solicitado, limitándose a decir a folios 166 de la pieza uno principal: “Que a mis poderdantes se le ha hecho la prevención que expresen el fundamento de porque se solicita inspección y

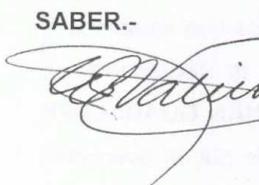
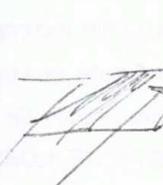
secuestro de documentos de la Alcaldía Municipal de Sonsonate referente al presente juicio de reparos en cuanto a la responsabilidad administrativa de una de la serie de recibos, escrituras de registros y contratos a favor de la Alcaldía, los cuales se encuentran todos en original en la Alcaldía (...) es que solicitamos se practiquen dichas diligencias (...). De folios 167 vuelto a folios 168 frente la Cámara *A quo*, recalca al citado profesional "(...) aclarando y especificando conceptos se proveerá", evacuando el licenciado Torres la prevención sin especificar sobre que debe recaer la inspección y qué documentación se debía secuestrar; por otra parte cabe destacar que el apelante no ha fundamentado de conformidad con la normativa legal las supuestas violaciones a la garantía de Audiencia y el derecho de Igualdad, debido a que la sola expresión de actos atentatorios sin presentar una argumentación lógica y racional sobre los puntos apelados no permite a esta Cámara resolver en el sentido que solicita el apelante, tomando en cuenta que el artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles expresamente dice: "La obligación de producir prueba corresponde al actor (...)", en el caso que nos ocupa la obligación de probar le corresponde al servidor actuante, en ese contexto este Tribunal advierte que no ha existido violación a los derecho de audiencia e igualdad ya que se han observado todo el procedimiento, pudiendo los servidores actuantes plantear alegatos, presentar pruebas y en ningún momento del proceso han presentado pruebas que sirven para desvanecer los reparos, caracterizándose por existir un debido proceso, respetándose íntegramente la garantía de audiencia. El fallo de la sentencia que se pretende impugnar se encuentra apegada a derecho por constar que el Concejo Municipal de Sonsonate incumplió con las facultades, funciones y deberes que establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por su parte la Representación Fiscal, por medio de su Agente Auxiliar, licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, opina que los argumentos expuestos por el licenciado Colorado Torres, no aportan nuevas pruebas de descargo para desvirtuar las responsabilidades atribuidas, por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.

IV) Por otra parte esta Cámara superior en grado considera preciso hacer referencia que de folios 38 a folios 40 ambos frente del incidente de apelación, se encuentra agregado oficio REF-CAM-IV-620/2014 de fecha diez de junio de dos mil catorce, suscrito por la licenciada Silvia Elizabeth Hernández Arias y el licenciado Wilfredo Bonifacio Córdova, Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, por medio del cual remiten a este Tribunal solicitud de finiquito firmada por la señora Ruth Lipe Mestizo juntamente con dos recibos de ingreso

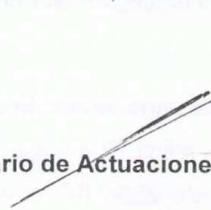


numeración 060891710 y 060891712, ambas cancelados en la Tesorería del Ministerio de Hacienda, el día dieciséis de mayo de dos mil doce, por la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$60.57) y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,273.40), haciendo un total de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,333.97), equivalentes al pago de los reparos uno y dos con responsabilidad patrimonial y reparo diecinueve con responsabilidad administrativa.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales previamente relacionadas, **A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, esta Cámara FALLA:** 1) Refórmasse parcialmente los romanos I y II del fallo de la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, en el sentido de: a) Exonerar de la responsabilidad patrimonial establecida en los reparos uno y dos y responsabilidad administrativa establecida en el reparo diecinueve, a la señora RUTH LIPE MESTIZO, por haber mediado pago. 2) Confírmase en todo lo demás el fallo de la sentencia dictada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, a las diez horas del día once de noviembre de dos mil cinco, por estar apegada a Derecho; 3) Declárase ejecutoriada esta sentencia; libérese la ejecutoria de ley; 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

   
**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-CAM-IV-17-2004  
 CASO: Alcaldía Municipal de Sonsonate, Departamento Sonsonate  
 ACR / Cámara de Segunda Instancia



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL  
OFICINA REGIONAL SANTA ANA**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE  
SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 14 DE MARZO DE 2001 AL  
30 DE ABRIL DE 2003.**



**SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2003**

INDICE

CONTENIDO No. de Pág.

---

PRESENTACION

|    |   |    |
|----|---|----|
| 1. | OBJETIVO GENERAL  | 1  |
| 2. | OBJETIVOS ESPECÍFICOS   | 1  |
| 3. | ALCANCE DE LA AUDITORÍA   | 2  |
| 4. | LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA  | 2  |
| 5. | INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO   | 2  |
|    | 5.1. Rol y Posición   | 2  |
|    | 5.2. Objetivos  | 3  |
|    | 5.3. Competencia  | 3  |
|    | 5.4. Estructura Organizativa y Recursos Humanos   | 4  |
|    | 5.5. Presupuestos Financieros   | 5  |
|    | 5.6. Servicios que presta la municipalidad  | 7  |
|    | 5.7. Situación Política Administrativa  | 7  |
| 6. | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA  |    |
|    | 6.1. Proyecto No. 1: Ejecución Presupuestaria del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003. | 7  |
|    | 6.2. Proyecto No. 2: Gestión Financiera   | 10 |
|    | 6.3. Proyecto No. 3: Inversión en Proyectos de Infraestructura.                             | 15 |
|    | 6.4. Proyecto No. 4: Procesos Administrativos   | 26 |
|    | 6.5. Proyecto No. 5: Servicios Municipales  | 27 |
|    | 6.6. Proyecto No. 6: Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.                               | 28 |
| 7. | SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.                                     | 34 |
| 8. | CONCLUSIÓN GENERAL  | 40 |

6

Santa Ana, 16 de diciembre de 2003.

**Señores  
Concejo Municipal de Sonsonate,  
Departamento de Sonsonate,  
Período 2000/2003.  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207, inciso 4 y 5, de la Constitución de la República; Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM-ROCC 10/2003 de fecha 31 de enero de 2003, se realizó Auditoría Operativa del 14 de marzo de 2001 al 30 de abril de 2003.

#### **1. OBJETIVO GENERAL.**

Examinar constructiva y objetivamente la gestión de la municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos financieros, materiales, el talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

#### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- 2.1. Evaluar si la municipalidad observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso de gestión y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- 2.2. Verificar y evaluar la existencia y el cumplimiento de los planes y sus correspondientes procesos de gestión, así como también comprobar si toman en cuenta leyes, normas, decretos, ordenanzas, resoluciones, políticas y normas internas.
- 2.3. Verificar si la municipalidad cuenta con elementos que determinen la arquitectura organizacional y si se llevan a la práctica dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas).

- 7
- 2.4. Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica que permita establecer un adecuado Plan Anual de trabajo que permita una gestión pertinente, en lo operativo y financiero.
  - 2.5. Determinar la existencia de procedimientos, sistemas, registros y controles razonables de información, que le permitan a la Municipalidad tomar decisiones y rendir cuenta de las actividades que ejecutan.

### **3. ALCANCE DE LA AUDITORIA.**

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la municipalidad de Sonsonate, durante el período del 14 de marzo de 2001 al 30 de abril de 2003, incluyendo Ejecución Presupuestaria del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003; verificar, examinar y dar a conocer sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función.

### **4. LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE LA AUDITORIA**

En el desarrollo de la Auditoría Operativa, se presentaron algunas limitantes, las cuales han sido consideradas relevantes para la ejecución de nuestro examen, dichas limitantes son:

- 4.1. La documentación necesaria para efectuar nuestro examen de los proyectos de auditoría, no fue presentada oportunamente.
- 4.2. La Administración Municipal, se encuentra descentralizada en locales habilitados y diseminados en diferentes puntos de la ciudad, lo que generó dificultad para el desplazamiento y compilación de información y documentos.

### **5. INFORMACION DEL MUNICIPIO**

#### **5.1. ROL Y POSICIÓN**

El Municipio de Sonsonate, tiene personería jurídica con autonomía en lo económico, técnico y administrativo; garantizando además la participación popular en la formación y conducción local. El Gobierno Municipal es ejercido por un Concejo que es la autoridad máxima del Municipio y tiene carácter deliberante y normativo, el cual está integrado por un Alcalde, un Síndico, diez regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, el cual es presidido por el señor Alcalde. El Concejo Municipal, fue elegido por votación popular, para un período de tres

años, cuya vigencia inició el día 1 de mayo de 2000 y finalizó el 30 de abril del año 2003.

## **5.2. OBJETIVOS**

Los objetivos de la Municipalidad de Sonsonate, son varios, sin embargo el más importante se menciona a continuación: " Promover el desarrollo local del Municipio, orientado al bien común general mediante la participación ciudadana en la formación y conducción de la sociedad estableciendo las condiciones que propicien una buena gestión en un ambiente competitivo que conlleve al mejoramiento de servicios y desarrollo de proyectos de inversión tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona urbana y rural del Municipio".

## **5.3. COMPETENCIA**

Las competencias propias de la municipalidad están contenidas en el Título III, Capítulo único y artículo 4, del Código Municipal, no obstante después de analizar objetivamente la administración Municipal de Sonsonate, se ha determinado que se ejecutan las siguientes:

1. Elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rurales de la localidad.
2. Promoción de la educación, cultura y deporte, recreación, las ciencias y artes.
3. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
4. Regulación y supervisión de los espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto conciernen a los intereses y fines específicos municipales.
5. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.
6. La formación del registro civil de las personas y de cualquier otro registro público que se le encomendare por ley.
7. La formación de registro de ciudadanos de acuerdo a la ley.
8. La promoción y organización de ferias y festividades.
9. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, y disposición final de la basura.
10. La prestación del servicio de cementerios, y control de los mismos.
11. La autorización y regulación del funcionamiento de casas de juegos, como loterías, rifas y otros similares.

12. Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio.

13. Autorización y fiscalización de las obras particulares.

#### 5.4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSO HUMANO

La municipalidad, cuenta con un organigrama aprobado en el año 2002, su estructura contempla 330 empleados integrados en las siguientes dependencias:

| No.   | Ubicación   | No. de Empleados |
|-------|---|------------------|
| 1     | Despacho Sr. Alcalde  | 3                |
| 2     | Sindicatura   | 1                |
| 3     | Auditoría Interna   | 2                |
| 4     | Informática   | 3                |
| 5     | Tesorería   | 8                |
| 6     | Secretaría  | 8                |
| 7     | Proveeduría   | 2                |
| 8     | Registro del Estado Familiar  | 11               |
| 9     | Registro de Ciudadanos  | 4                |
| 10    | Control de Inmuebles  | 4                |
| 11    | Control de Empresas   | 6                |
| 12    | Cuentas Corrientes y Cobranzas  | 7                |
| 13    | Contabilidad  | 6                |
| 14    | Parques y Jardines  | 6                |
| 15    | Estadio Municipal   | 6                |
| 16    | Rastro y Tiangué  | 6                |
| 17    | Dormitorios Públicos  | 1                |
| 18    | Cementerio  | 4                |
| 19    | Archivo   | 1                |
| 20    | Oficina de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de Sonsonate (ODU-AMSO) | 10               |
| 21    | Proyección y Promoción Social   | 6                |
| 22    | Relaciones Públicas y Com.  | 5                |
| 23    | Org. y Desarrollo Comunal   | 2                |
| 24    | Biblioteca  | 3                |
| 25    | Mantenimiento   | 30               |
| 26    | Guardería 10 de mayo  | 19               |
| 27    | Mercado   | 30               |
| 28    | Policía Metropolitana   | 44               |
| 29    | Tren de Aseo  | 85               |
| 30    | Cobradores a domicilio  | 7                |
| Total |   | 330              |

## 5.5. PRESUPUESTOS FINANCIEROS

La Municipalidad de Sonsonate, es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos ordinarios tales como impuestos, tasas y contribuciones, asimismo las donaciones y transferencias que recibe del Gobierno Central, mediante la asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES/ISDEM); Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL); fondos del Ministerio de Educación, para infraestructura de escuelas; fondos del AID/GOES, para inversión en relleno sanitario; y fondos recibidos de Andalucía, España para la inversión de escuelas/empresas.

La municipalidad reporta para su funcionamiento, los siguientes presupuestos:

### Presupuesto Municipal por áreas de gestión 2001. \*

| CODIGO | UNIDAD PRESUPUESTARIA                       | INGRESOS               | EGRESOS                |
|--------|---|------------------------|------------------------|
|        | INGRESOS POR FUENTE DE PROCEDENCIA          |                        |                        |
| 1      | Generación de Recursos Propios              | \$ 2,677,303.24        |                        |
| 2      | Gestión de Transferencias de Capital        | \$ 1,911,482.58        |                        |
|        | EGRESOS POR AREAS DE GESTION                |                        |                        |
|        | EGRESOS CORRIENTES                          |                        |                        |
| 51     | Remuneraciones                              |                        | \$ 1,458,166.48        |
| 54     | Adquisiciones de Bienes y Servicios         |                        | \$ 1,114,279.72        |
| 55     | Gastos Financieros y Otros                  |                        | \$ 80,952.38           |
| 56     | Transferencias corrientes al Sector Público |                        | \$ 23,904.67           |
|        | EGRESOS DE CAPITAL                          |                        |                        |
| 61     | Inversiones en Activos Fijos                |                        | \$ 1,875,488.28        |
| 62     | Transferencias de Capital                   |                        | \$ 3,008.57            |
| 63     | Inversiones Financieras                     |                        | \$ 4,857.14            |
| 71     | Amortización de Endeudamiento Público       |                        | \$ 28,128.58           |
|        | <b>TOTALES</b>                              | <b>\$ 4,588,785.82</b> | <b>\$ 4,588,785.82</b> |

\* Corresponde a 10 meses, de marzo a diciembre.

### Presupuesto municipal por áreas de gestión 2002

| CODIGO | UNIDAD PRESUPUESTARIA                              | INGRESOS               | EGRESOS                |
|--------|--|------------------------|------------------------|
|        | INGRESOS POR FUENTE DE PROCEDENCIA                 |                        |                        |
| 1      | Generación de Recursos Propios                     | \$ 4,931,043.61        |                        |
| 2      | Gestión de Transferencias de Capital               | \$ 1,098,181.59        |                        |
|        | EGRESOS POR AREAS DE GESTION<br>EGRESOS CORRIENTES |                        |                        |
| 51     | Remuneraciones                                     |                        | \$ 2,256,772.39        |
| 54     | Adquisiciones de Bienes y Servicios                |                        | \$ 1,934,966.45        |
| 55     | Gastos Financieros y Otros                         |                        | \$ 177,142.85          |
| 56     | Transferencias corrientes al Sector Público        |                        | \$ 17,485.85           |
|        | EGRESOS DE CAPITAL                                 |                        |                        |
| 61     | Inversiones en Activos Fijos                       |                        | \$ 211,428.57          |
| 62     | Transferencias de Capital                          |                        | \$ 1,100,229.20        |
| 63     | Inversiones Financieras                            |                        | \$ 5,828.57            |
| 71     | Amortización de Endeudamiento Público              |                        | \$ 325,371.32          |
|        | <b>TOTALES</b>                                     | <b>\$ 6,029,225.20</b> | <b>\$ 6,029,225.20</b> |

### Presupuesto municipal por áreas de gestión 2003. \*

| CODIGO | UNIDAD PRESUPUESTARIA                              | INGRESOS               | EGRESOS                |
|--------|--|------------------------|------------------------|
|        | INGRESOS POR FUENTE DE PROCEDENCIA                 |                        |                        |
| 1      | Generación de Recursos Propios                     | \$ 1,367,506.60        |                        |
| 2      | Gestión de Transferencias de Capital               | \$ 1,435,370.60        |                        |
|        | EGRESOS POR AREAS DE GESTION<br>EGRESOS CORRIENTES |                        |                        |
| 51     | Remuneraciones                                     |                        | \$ 770,745.00          |
| 54     | Adquisiciones de Bienes y Servicios                |                        | \$ 490,095.00          |
| 55     | Gastos Financieros y Otros                         |                        | \$ 53,333.33           |
| 56     | Transferencias corrientes al Sector Público        |                        | \$ 3,333.33            |
|        | EGRESOS DE CAPITAL                                 |                        |                        |
| 61     | Inversiones en Activos Fijos                       |                        | \$ 50,000.00           |
| 62     | Transferencias de Capital                          |                        | \$ 268,704.00          |
| 63     | Inversiones Financieras                            |                        |                        |
| 71     | Amortización de Endeudamiento Público              |                        | \$ 1,166,666.60        |
|        | <b>TOTALES</b>                                     | <b>\$ 2,802,877.20</b> | <b>\$ 2,802,877.20</b> |

\*Corresponde a cuatro meses, de enero a abril.

**5.6. SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD**

Los servicios que presta la municipalidad de Sonsonate son:

- 1 Alumbrado Público
- 1 Registro de Estado Familiar
- 1 Alumbrado Público
- 1 Cementerio
- 1 Mantenimiento de Parques y Jardines
- 1 Estadio Municipal
- 1 Servicio y Aseo de Lavaderos Públicos
- 1 Servicio de Biblioteca
- 1 Dormitorios Públicos
- 1 Tren de Aseo
- 1 Mercados Municipales
- 1 Servicio de Guardería Municipal
- 1 Policía Municipal
- 1 Centros Recreativos

**5.7. SITUACION POLÍTICA ADMINISTRATIVA**

En la elección de Concejos Municipales, celebrada el 16 de marzo de 2003, se sustituyó en su totalidad el Concejo del Municipio de Sonsonate que fungió durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, período objeto de nuestro examen, tomando posesión el nuevo Concejo el 1 de mayo del corriente año.

**6. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.**

**6.1. Proyecto No. 1: Ejecución Presupuestaria del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril 2003.**

**6.1.1. Hallazgos del proyecto.**

**1. El establecimiento de un adecuado control financiero, garantiza la exactitud de las operaciones.**

Verificamos mediante la comparación de los ingresos y egresos del período del 01 de mayo 2000 al 30 de abril 2003, un faltante de \$1,110.32, tal como se detalla a continuación:

Disponibilidad al 30 de abril/2003, según conciliaciones bancarias, \$ 73,024.12

COMPARACIÓN

|   |     |                  |              |
|---|-----|------------------|--------------|
| Saldo al 1 de mayo de 2000, según conciliaciones bancarias,.....                                | \$  | 456,442.96       |              |
| Más ingresos del 1 de mayo/2000 al 30 de abril de 2003, según recibos 1-ISAM,.....              | \$  | 12,618,889.09    |              |
| Suman   |     | \$ 13,075,332.05 |              |
| Menos egresos del 1 de mayo/2000 al 30 de abril de 2003, según doc. de egresos originales,..... | (\$ | 13,001,197.61)   |              |
| Suman   | \$  | 74,134.44        | \$ 73,024.12 |
| Faltante,   |     |                  | \$ 1,110.32  |
| SUMAS IGUALES   | \$  | 74,134.44        | \$ 74,134.44 |

El Artículo 31, numeral 2 del Código Municipal, establece como obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", el numeral 4 del mismo Art., señala: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". La Norma Técnica de Control Interno No. 1-05, establece que "El Control Interno Financiero comprende el Plan de Organización, los Procedimientos y Registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros".

La falta de arqueos periódicos y la elaboración oportuna de las conciliaciones bancarias, no han permitido un control adecuado de los fondos municipales.

El incumplimiento de la anterior normativa, no ha permitido tener conocimiento oportuno de las diferencias en los saldos, dificultando la toma de decisiones para corregir posibles errores en la administración de los fondos municipales.

Recomendación No. 1.

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones a la Tesorera que fungió en el período 2000/2003, para que de explicaciones por la diferencia de menos establecida por la cantidad de \$1,110.32, caso contrario, se determinaran las responsabilidades correspondientes.

**Comentario de la administración:**

El Alcalde manifestó que la responsable es la Tesorera; sin embargo ésta declaró, que no había fungido como tal en el mes de mayo de 2000, por tanto no se hacía responsable de ese mes, además no recibió la Tesorería por medio de acta, no obstante haber solicitado al Auditor Interno su elaboración.

**Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. La Tesorera presentó fotocopia de carta enviada el 2 de junio de 2000 al Alcalde Municipal, un día después de asumir el cargo, en la cual solicita la intervención del Auditor Interno y el Ex Tesorero, a fin de realizar el Acta de Entrega, lo cual no se realizó. Las explicaciones de la Tesorera, no son satisfactorias, para efecto de desvanecer el monto cuestionado.

**2. El resguardo de las fórmulas 1-ISAM, garantiza la transparencia en la percepción de fondos.**

Al examinar el área de ingresos, observamos las deficiencias siguientes:

- a) La municipalidad no cuenta con el duplicado de las fórmulas 1-I-SAM que amparan los ingresos percibidos durante los días 10 y 29 de agosto de 2001, contando únicamente con los triplicados, el total de fórmulas faltantes asciende a 680, el cual incluye 11 fórmulas anuladas.
- b) Extravío de 2,501 fórmulas no utilizadas, lo cual está reflejado en el Libro de Especies Municipales al 30 de abril de 2003.

La Norma Técnica No. 1-18.02 en sus párrafos 2, 3 y 4 establece que: "Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser objeto de control permanente; su pérdida será oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente. Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial, que sean inutilizados deberán anularse y archivarse dentro de los legajos de los que han sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior. La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial, que se encuentren sin utilizar, es responsabilidad del personal autorizado."

Es causa de la deficiencia señalada, la falta de mecanismos efectivos de custodia y control de las fórmulas 1-I-SAM, al no cerciorarse de que éstas estuvieran debidamente resguardadas y protegidas contra cualquier deterioro o extravío.

Como efecto de lo anterior, no existe la certeza de las cantidades de ingresos percibidos, por la falta de transparencia.

## **Recomendación 2.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, dar las explicaciones pertinentes sobre el extravío de las fórmulas antes mencionadas.

### **Comentario de la administración:**

El Alcalde expresó que como Concejo habían responsabilizado, por medio de Acuerdo Municipal, a la encargada de recibir las Fórmulas 1-ISAM. La Tesorera manifestó que envió nota a la encargada, solicitando explicaciones y ésta le respondió que no había recibido completo el pedido de fórmulas por parte de ISDEM, además la Tesorera expresó que notificó al Concejo, sin recibir respuesta.

### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. La Tesorera presentó fotocopia de nota de fecha 11 de abril de 2003, girada por parte de la Encargada de Especies Municipales, donde le informó que en la compra de especies del 28 de enero de ese mismo año, faltaron 50 talonarios de Fórmula 1-ISAM; esa misma fecha la Tesorera le comunicó por escrito al Síndico Municipal sobre tal situación para que se tomaran las medidas pertinentes, sin recibir respuesta alguna.

### **6.1.2. Conclusión del proyecto**

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, y a los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de nuestro programa de Auditoría, concluimos que en la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Sonsonate por el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, se encontró una diferencia en sus disponibilidades por un monto de \$1,110.32 y se comprobó la falta de duplicado de 680 fórmulas 1-ISAM y el extravío de otras 2,501, condiciones que al ser superadas mediante la implementación de la recomendaciones planteadas, contribuirá a la mejor administración municipal.

## **6.2. Proyecto No. 2: Gestión Financiera.**

### **6.2.1. Hallazgos del proyecto.**

#### **1. La incorporación de información real al sistema de contabilidad gubernamental, garantiza la confiabilidad de los estados financieros.**

Al examinar la partida de apertura del Sistema de Contabilidad Gubernamental, comprobamos lo siguiente:

- a) En la cuenta de Bancos, rubro Disponibilidades, se incorporaron saldos según Libro de Bancos de la Tesorería Municipal (\$733,166.00) y no saldos conciliados (\$3,316,523.86), por lo que existe una diferencia de menos en registros por \$2,583,357.86.
- b) Que a los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, no se les calculó la depreciación ni se revaluaron, respectivamente, para registrarlos con valores reales.

El Art. 208 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Institucional (AFI), establece que: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. La Norma No.2 sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, Método de Depreciación, establece: Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el Método de amortización basado en el cálculo lineal o constante. La Norma Técnica de Control Interno No. 3-18 establece: "Los bienes inmuebles propiedad del Estado, deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los Estados Financieros de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los Bienes Inmuebles".

La anterior situación se debe a que Tesorería, no tenía las conciliaciones bancarias al día; y al descuido del Departamento de Contabilidad, por no gestionar oportunamente el revalúo de los inmuebles y no depreciar los bienes muebles.

Producto de lo anterior, la información que presentan los estados financieros no es real, por tanto no son una herramienta confiable que permita la toma de decisiones oportunas y pertinentes.

### **Recomendación 3.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, brinde las explicaciones pertinentes del por qué no se garantizó que la Contabilidad Gubernamental se abriera con saldos conciliados y con el valor real de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad.

### **Comentario de la administración:**

El Alcalde manifestó que fue error del Concejo no revaluar los bienes.

### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal, acepta lo relacionado a la observación planteada.

## **2. Contar con información de catastro actualizada, contribuye a la eficiente recaudación de fondos.**

Comprobamos que los departamentos de Catastro y de Informática, al 30 de abril de 2003, no tenían actualizado el registro de contribuyentes, ya que al comparar los datos de ambos departamentos, comprobamos que uno de ellos mantiene algunos negocios con saldos pendientes de cobro y el otro como negocio inactivo.

El Artículo 82 de la Ley General Tributaria, establece: "La administración tributaria municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes o responsables...". El Artículo 85 de la misma Ley, establece que: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario".

La situación expuesta se debe a la falta de interés por parte del Concejo Municipal 2000-2003, al no tomar la iniciativa de actualizar el registro de contribuyentes, así como de brindar los recursos necesarios a la Jefatura de Catastro para que realice el levantamiento catastral.

El no contar un con registro de contribuyentes actualizado, provoca que la municipalidad no pueda proyectar sus ingresos de manera anticipada para lograr sus objetivos y metas propuestas.

### **Recomendación 4.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brinde las explicaciones pertinentes del por qué no se realizaron gestiones para actualizar el registro de contribuyentes.

### **Comentario de la administración:**

El Alcalde manifestó que al implementar el sistema de catastro, se cometió el error de no actualizar dicha información; el Segundo Regidor secundó lo expresado por el Alcalde.

### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal, acepta lo observado y no brindó explicaciones por escrito.

### 3. La oportunidad en la recuperación de las deudas a favor de la municipalidad, incrementa sus ingresos.

El 9 de julio del año 2002 el Concejo Municipal, acordó realizar embargo a la Lotería de Cartón Sonsonateca, la cual tenía una mora a ese mes por la cantidad de \$42,195.43; contratando los servicios de un profesional, para realizar interventoría en la Lotería de Cartón Sonsonateca; al verificar las gestiones realizadas, constatamos lo siguiente:

- a) Se abrió en el Banco de Comercio la cuenta No. 07556491 a nombre del Interventor y Alcaldía Municipal de Sonsonate, autorizando para disponer del depósito al propietario de la Lotería de Cartón Sonsonateca; dicha cuenta desde el 16 de enero al 30 de abril de 2003, refleja depósitos por el total de \$2,120.02 y retiros por \$2,088.01, por lo que presenta un saldo al 30 de abril/03 de \$31.41, no obstante la municipalidad tuvo conocimiento de la existencia de la cuenta hasta el 30/04/03, para efectos de entrega al ser reportada por el banco.
- b) Según el estado de cuentas de la Lotería de Cartón Sonsonateca, al 30 de abril de 2003 la deuda asciende a \$ 57,005.71, la cual no ha tenido movimiento desde el 30 de septiembre de 1999, por tanto la municipalidad no percibió ni utilizó esos fondos.
- c) En entrevista sostenida con el Administrador de la Lotería de Cartón Sonsonateca, manifestó que estaba efectuando pagos correspondientes al embargo, firmándole inicialmente el Interventor un recibo simple y luego depositando a la cuenta bancaria antes señalada, no obstante al solicitar copia del Decreto de Embargo y de los recibos, éstos no fueron proporcionados.

El Art. 117 de la Ley General Tributaria, señala que al Síndico Municipal le corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales. El Art. 51 del Código Municipal, establece que el Síndico Municipal debe representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales. El Art. 107, numeral 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declara que sin perjuicio a la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar, la Corte sancionará con la multa reglamentaria a los funcionarios y empleados que permitan por acción u omisión, la defraudación de su entidad o permitir el retardo injustificado en la recaudación de los ingresos, incluyendo la acción judicial correspondiente.

La causa de la situación señalada, es que las autoridades municipales y funcionarios responsables de la recuperación de la deuda, no dieron seguimiento a las gestiones realizadas, para garantizar que los fondos en mención fueran captados por las arcas de la municipalidad.

A raíz de lo anterior, la municipalidad se ha visto imposibilitada de contar con una mayor cantidad de recursos financieros, lo cual le hubiese permitido una gestión más productiva; inclusive, ha incurrido en empréstitos con el sistema financiero, debiendo cancelar considerables sumas en concepto de intereses.

#### **Recomendación 5.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brindar las explicaciones por escrito de lo siguiente: 1. Las razones por las cuales no se garantizó el cumplimiento del embargo a la Lotería de Cartón Sonsonateca; 2. El destino de los fondos captados en la cuenta bancaria que se abrió para tal fin; y 3. Por qué no se exigió al Interventor el cumplimiento de sus servicios, para lo cual fue contratado.

#### **Comentario de la administración:**

El Alcalde expresó que: a) El abogado que tramitó el embargo manifestó que se abriría una cuenta de conformidad a lo que ordenara el Juez Ejecutor y que cada cierto tiempo se harían transferencias de esos fondos a la municipalidad; b) Desconocía cualquier apertura de cuenta, ya que cuando se abrían cuentas bancarias se autorizaba a la Tesorera por medio de acuerdo; c) No se autorizó al Interventor para abrir ninguna cuenta bancaria; y d) Consultó al Síndico y al Auditor Interno sobre los pagos recibidos, quienes manifestaron que se estaban realizando. El Segundo Regidor expresó que desconocía la existencia de una cuenta bancaria y que al Síndico se autorizó para darle seguimiento a ese caso conjuntamente con la comisión de finanzas y por descuido no exigieron al interventor los informes de lo recaudado.

#### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal no brindó explicaciones satisfactorias por escrito a cerca de las observaciones descritas.

#### **6.2.2. Conclusión de proyecto:**

De conformidad a las pruebas de auditoría aplicadas y a los resultados obtenidos en la auditoría operativa al 30 de abril de 2003, en el Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se concluye que: Los registros contables incorporados al Sistema Contable no son reales; no existen procedimientos determinados de revalúo y depreciación de los bienes; no se cuenta con un registro catastral actualizado y no se han realizado las gestiones pertinentes para recuperación de deudas; por lo antes señalado, concluimos que la Gestión Financiera se desarrolló razonablemente, excepto por las deficiencias reportadas en el presente informe.

**6.3. Proyecto No. 3: Inversión en Proyectos de Infraestructura.**

**6.3.1. Hallazgos del proyecto.**

**1. El cumplimiento de la normativa legal en la adquisición de bienes, demuestra transparencia en la inversión de los fondos municipales.**

La municipalidad elaboró una carpeta técnica para la "Compra de Terreno para Ampliación de Cementerio Municipal" por un monto de \$228,600.00, adquiriendo el 30 de octubre de 2002 un terreno por \$194,285.71, equivalentes a ¢1,700,000.00, observando al revisar la documentación del expediente, lo siguiente:

- a) No realizaron los procesos de licitación, calificándolo "de urgente necesidad", según Acta No. 42 de fecha 16 de octubre/02, por lo que no solicitaron varias ofertas. Considerando el uso que se le daría al terreno, la compra no debió calificarse de urgente necesidad.
- b) En la carpeta se consideró la partida "Compra de Terreno" por \$194,288.02, ofertando la persona que vendió el inmueble, prácticamente por el mismo monto, ya que la diferencia fue únicamente de \$ 2.31
- c) La compra no procedía porque el terreno no estaba registrado en el Centro Nacional de Registros a nombre de la persona que lo vendió a la municipalidad.
- d) El vendedor había adquirido el terreno cuatro meses antes de efectuar la venta a la Alcaldía con un costo de \$34,285.71, obteniendo utilidades en la transacción por \$160,000.
- e) De acuerdo a lo observado en visita de campo, el terreno posee un corte de estrato rocoso, topografía irregular y accidentado, no apto para cementerio.

El Art. 31 del Código Municipal, establece como obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz. El Art. 40, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece los montos para contratar por Licitación Pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos.

La descripción técnica, establecía que el terreno debería tener una topografía regular y estar debidamente asentado en el Registro de la Propiedad y solvente de impuestos municipales e hipotecas.

Es causa de la deficiencia señalada la inobservancia de la superioridad en el cumplimiento de la normativa legal al momento de realizar las contrataciones.

Como efecto de lo anterior, la gestión realizada por el Concejo carece de transparencia en la inversión de los fondos y se corre el riesgo de perder legalmente el derecho sobre el inmueble, al no estar inscrito a favor de la municipalidad.

#### **Recomendación 6.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brindar las explicaciones sobre lo siguiente:

- a) Por qué no efectuaron la adquisición del terreno como lo señala la Ley, considerando el uso que se le daría al mismo.
- b) Por qué no investigaron el antecedente de la propiedad en cuanto a asegurarse de que la persona que vendía el terreno era la propietaria según registro del Centro Nacional de Registros; y el costo original del mismo, con la finalidad de negociar el precio a un monto razonable.
- c) Por qué no evaluaron técnicamente la conveniencia del estrato y topografía del terreno, considerando que fuera apto para cementerio.

#### **Comentario de la administración:**

Respecto a todos los literales el Séptimo Regidor expresó: a) Que debido a la presión del encargado del cementerio, se apresuró la compra; b) La escritura estaba a nombre del propietario y que él contaba con copia de esa escritura, la cual no esta registrada en el CNR; y c) No había un terreno que reuniera las condiciones que ese tenía, pensando que se podía montar un cementerio con la modalidad de fosas en forma vertical.

#### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación ~~no cumplida~~ en todos los literales, debido a que el Concejo Municipal, no dio explicaciones por escrito que aclarara las condiciones antes descritas y lo manifestado en la lectura del Borrador de Informe, no fue razonable. Respecto al literal b) comprobamos con fecha 13 de octubre de 2003, que el inmueble se encuentra inscrito en el CNR, a nombre de la municipalidad; no obstante, se mantiene la recomendación como no cumplida, porque no presentaron evidencia de haber negociado el terreno a un precio razonable.

**2. La adecuada elaboración de controles sistematizados, garantizan la inversión realizada.**

La municipalidad contrató la realización del proyecto: "Modernización del Sistema de Cuentas Corrientes", en julio de 2001 por un monto de \$24,019.65, observando al ser evaluado técnicamente, lo siguiente:

- a) No realizaron los procesos de licitación, calificándolo "de urgente necesidad", según Acta No. 26 de fecha 3 de julio/01, por lo que no solicitaron varias ofertas. Considerando que es la implementación de un sistema de recaudación, no debió calificarse de urgente necesidad.
- b) No se tomó en cuenta la opinión del personal de informática para evaluar la oferta presentada por el contratista.
- c) No existe documentación sobre la experiencia del proveedor en el desarrollo de software similar al requerido por la municipalidad.
- d) No se cumplió con el tiempo establecido en el contrato de sesenta días.
- e) Se recepcionó como concluido al 100% según bitácora firmada por el Síndico Municipal y el Jefe de Proyectos Urbanos y Rurales, sin embargo existe insatisfacción del usuario del sistema, ya que no realiza muchos procesos que se realizaban con el antiguo sistema (IBM), teniendo que efectuar cálculos manuales en algunos casos.
- f) La migración de la información del sistema IBM al nuevo se realizó sin tener la supervisión adecuada, no se realizaron controles de calidad y alguna información se encuentra incompleta o equivocada.
- g) Actualmente se trabaja con ambos sistemas, porque existen datos que los contiene el antiguo sistema y no se tienen en el nuevo.
- h) No se dio capacitación al personal que utiliza el sistema, iniciando el trabajo sin darles el adiestramiento necesario.

El Art. 31 del Código Municipal, establece como obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz. El Artículo 72, literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, define que el procedimiento de contratación directa solo podrá acordarse, si se tratara de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o una grave perturbación del orden. El Artículo 73, inciso segundo, de la misma Ley, establece que la calificación de urgencia contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general y el Art.41 de la Ley en mención, define los montos para la contratación de consultores individuales serán los

siguientes: Concurso público por invitación: desde el equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta doscientos (200) salarios mínimos urbanos.

La causa de lo anterior, se debe a la poca relevancia que la superioridad ha dado a las normativas legales sobre las contrataciones.

Como efecto de lo anterior, la gestión realizada por el Concejo carece de transparencia y la mala inversión de los fondos al no obtener los resultados esperados del sistema.

**Recomendación 7.**

Recomendamos al Concejo Municipal período 2000/2003, dar las explicaciones sobre lo siguiente:

- a) Por qué no cumplieron con los procesos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- b) Por qué no se involucró a un profesional del Departamento de Informática desde el proceso de elaboración del perfil hasta la supervisión de la ejecución del sistema.
- c) Por qué no exigieron el cumplimiento contractual en cuanto a capacitar al personal usuario del sistema.
- d) Por qué cancelaron en su totalidad los servicios profesionales y dieron por recibido a satisfacción el proyecto, sino estaba funcionando adecuadamente.

**Comentario de la administración:**

Respecto al literal a): El Alcalde manifestó que se ordenó al Síndico para que se evaluara la información del anterior sistema y que éste había informado que el sistema ya estaba colapsando, por lo que se hacia necesario implementar otro sistema. Literal b), c) y d): El Segundo Regidor manifestó que se contrataron técnicos, quienes manifestaron que el nuevo sistema funcionaba bien y que serán ellos con el Síndico los responsables de cualquier situación anómala, agregó que se involucró a personal de informática y que se dieron capacitaciones, según le había comentado el Técnico encargado, finalmente se comprometieron a realizar gestiones para la recuperación de los fondos pagados de más.

**Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida en todos sus literales, debido que el Concejo Municipal no proporcionó explicación por escrito sobre las condiciones señaladas, además no

presentó evidencia que comprobará que realizaron gestiones para la recuperación de los fondos pagados de más.

**3. Exigir a los contratistas la garantía de anticipo, como lo establece la Ley, disminuye el riesgo del mal uso de la inversión.**

Se verificó que en la ejecución de los proyectos: "Complemento Pavimento Hidráulico en la 7° C. Ote. Col. Belén", "Complemento de Casa Comunal en Col. El Balsamar" y "Adquisición Juegos Mecánicos para Zona Verde de la Col. 14 de Dic.", dos contratistas proporcionaron letras de cambio como garantía por los anticipos otorgados por la municipalidad, asimismo a dos de ellos se le otorgó más del 30% de anticipo, según el detalle siguiente:

| NOMBRE DEL PROYECTO  | MONTO INVERTIDO | CONTRATISTA                         | PORCENTAJE DE ANTICIPO | TIPO DE GARANTIA |
|--|-----------------|-------------------------------------|------------------------|------------------|
| Complemento Pavimento Hidráulico en la 7° C. Ote. Col. Belén       | \$11,428.57     | Marcial Alberto Umaña               | 30%                    | Letra de cambio  |
| Complemento de Casa Comunal en Col. El Balsamar                    | \$22,857.14     | Héctor Manuel Bolaños               | 40%                    | Letra de cambio  |
| Adquisición Juegos Mecánicos para Zona Verde de la Col. 14 de Dic. | \$11,200.00     | Industrias Metálicas Especializadas | 50%                    | Ninguna          |

El Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que las garantías podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Las formas, valores, plazos y demás condiciones de estas garantías, serán establecidas de conformidad a las bases de licitación o de concurso y el contrato respectivo. El Art. 34 de la misma Ley en el inciso segundo, define que el anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato.

La condición mencionada se debe a la poca atención e inobservancia por parte del Concejo Municipal a la normativa legal establecida y la falta de interés por resguardar los recursos de la entidad.

Al no exigir a los contratistas las garantías por los anticipos otorgados y dar porcentaje mayores a los establecidos en la Ley, la municipalidad corre el riesgo de

que los contratistas no cumplan con la ejecución de la obra, sin poder exigir a corto plazo el reintegro de los fondos erogados.

**Recomendación 8.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brindar explicaciones razonables sobre la aceptación de letras de cambio como garantía de los anticipos y el otorgamiento superior al 30% establecido por la Ley.

**Comentario de la administración:**

El Alcalde manifestó que en las obras no se dieron anticipos, sino que fueron pagos por obra realizada; y el Segundo Regidor expresó que para los pagos se obvió el contrato y en la práctica se hizo distinto a lo expresado por escrito.

**Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal no brindó ninguna explicación razonable sobre la condición señalada; asimismo, no presentaron evidencia sobre lo manifestado en la lectura del Borrador de Informe.

**4. El proceso de licitación para la ejecución de un proyecto, garantiza la legalidad del mismo.**

Constatamos que la municipalidad realizó por libre gestión, proyectos con montos que superan los 80 salarios mínimos (\$11,520.00), sin efectuar el proceso de licitación, como se detalla en el siguiente cuadro:

| NOMBRE DEL PROYECTO                                    | MONTO        |
|--|--------------|
| Compra de Terreno para el Cementerio General.          | \$228,600.00 |
| Complemento de Casa Comunal en Col. El Balsamar.       | \$ 30,527.11 |
| Modernización del Sistema de Recaudación de Impuestos. | \$ 24,019.65 |
| Concreteado 7ª. Calle Oriente Colonia Belén            | \$23,299.18  |

El Art. 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, define que: Para proyectos en los cuales se invertirá más de 80 salarios mínimos, se aplicará la modalidad de licitación pública por invitación, ya sea para contratistas o consultores particulares.

La condición antes expuesta se debió a la inobservancia por parte de la superioridad a la normativa legal, y a la falta de interés en buscar diferentes alternativas que garanticen una mejor inversión de los recursos institucionales.

El no realizar licitación para la ejecución de los proyectos, resta transparencia al manejo de los fondos y al mismo tiempo la municipalidad incurre en ilegalidad de los procesos de ejecución de proyectos.

**Recomendación 9.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brindar las explicaciones por las cuales no realizaron el proceso de licitación establecido en la Ley, para la realización de los proyectos.

**Comentario de la administración:**

El Alcalde expresó que debido a la colaboración que las comunidades aportan, la inversión de la municipalidad era menor, por esa razón los realizaron por administración.

**Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. Las explicaciones del Concejo Municipal no fueron razonables.

**5. Evitar el fraccionamiento en la ejecución de proyectos, contribuye a una buena gestión y a la transparencia de la ejecución de los mismos.**

Constatamos que la municipalidad realizó varios proyectos relacionados con el área de informática, omitiendo realizar un solo proyecto, ya que se trataba del mismo rubro y fueron adjudicados al mismo profesional, por lo que existió fraccionamiento, como se detalla a continuación:

| Nombre del proyecto   | Fecha de elaboración | Valor según carpeta técnica | Valor real cancelado |
|---|----------------------|-----------------------------|----------------------|
| Modernización del Sistema de Cobros                         | 16/07/01             | \$24,019.65                 | \$21,894.01          |
| Adquisición de 10 Computadoras                              | 03/09/01             | \$11,479.99                 | \$11,200.00          |
| Adecuación de la Oficina de Informática                     | 16/10/01             | \$11,445.27                 | \$11,428.57          |
| Servicios Profesionales de Maquila de los Estados de Cuenta | 12/12/01             | \$ 2,479.24                 | \$ 2,029.49          |
| Adquisición de 6 Computadoras y sus Accesorios              | 10/12/01             | \$ 8,517.88                 | \$ 8,323.38          |
|   | <b>TOTAL</b>         | <b>\$57,942.03</b>          | <b>\$54,875.45</b>   |

El Art. 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que no podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. El Art. 70 de la misma Ley, define que no podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo oferente o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad.

La causa de la condición antes expuesta se debe a la poca importancia que el Concejo Municipal ha dado al cumplimiento de la normativa expuesta en la LACAP, así como de realizar una administración con transparencia.

Como consecuencia se originan problemas de adjudicación, al no contar con ofertas que les permitan obtener costos bajos, razonables y de mejor calidad, restándole transparencia a la gestión.

#### **Recomendación 10.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brindar las explicaciones del por qué se fraccionó en cinco proyectos, los servicios informáticos que fueron adjudicados al mismo profesional.

#### **Comentario de la administración:**

El Segundo Regidor expresó que el contratista presentó los proyectos escalonados y que cuando se dieron cuenta le habían asignado los cinco proyectos y que asumían la responsabilidad por aceptar las propuestas que el proveedor les presentó.

#### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal, aceptó lo planteado en la condición.

#### **6. Ejecutar los proyectos priorizados en el Plan de Inversión Participativo, contribuye al cumplimiento de las demandas efectuadas por la comunidad.**

Verificamos que la municipalidad no dio cumplimiento en su totalidad a la ejecución de los proyectos programados en el Plan de Inversión Participativo del período 2000/2003, siendo los porcentajes cumplidos los siguientes:

| Período          | Número de proyectos priorizados | Número de proyectos ejecutados | Porcentaje ejecutado | Porcentaje sin ejecutar |
|------------------|---------------------------------|--------------------------------|----------------------|-------------------------|
| Del 2001 al 2002 | 15                              | 4                              | 27%                  | 73%                     |
| Del 2002 al 2003 | 16                              | 3                              | 18.7%                | 81.3%                   |

El Art. 31, literal 3 del Código Municipal, establece que es obligación del Concejo Municipal elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local.

La condición antes descrita se debe a la poca atención por parte del Concejo Municipal a las demandas de la población, al cumplimiento de la planificación y a las normativas legales establecidas.

El no cumplir con las programaciones plasmadas en el Plan de Inversión Participativo, conlleva a la insatisfacción de las comunidades y a la modificación del presupuesto cada vez que se ejecute un proyecto que no esta programado.

#### Recomendación 11.

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brinde las explicaciones del por qué no cumplió con el Plan de Inversión Participativo para el período de su gestión, limitando su ejecución a un bajo porcentaje de lo planificado.

#### Comentario de la administración:

El Alcalde manifestó que debido al monto de los proyectos, la inversión era muy elevada, por esa razón no se le dio cumplimiento al total de proyectos priorizados.

#### Grado de cumplimiento:

Recomendación no cumplida. Con los planteamientos del Alcalde se ratifica la poca importancia que se le dio al plan de inversión.

#### 7. Contar con expedientes completos de los proyectos ejecutados, facilita el análisis de los mismos.

Verificamos que algunos expedientes de proyectos, no poseen toda la documentación relacionada con el proceso de ejecución, como se detalla a continuación:

| No. | PROYECTO   | DOCUMENTACION QUE NO POSEE  | MONTO        |
|-----|--|---|--------------|
| 1.  | Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad Lizzy y Josefina. | Acuerdo de priorización; orden de inicio; ofertas; y Acuerdos de Adjudicación | \$ 11,428.57 |

| No. | PROYECTO  | DOCUMENTACION QUE NO POSEE  | MONTO        |
|-----|---|---|--------------|
| 2.  | Complemento Casa Comunal Col. El Balsamar.                                      | Acuerdo de priorización; orden de inicio; ofertas y Acuerdos de Adjudicación  | \$ 22,857.14 |
| 3.  | Juegos Mecánicos Col. 14 de Diciembre.  | Acuerdo de priorización; orden de inicio; cuadro comparativo de ofertas; y Acuerdos de Adjudicación   | \$ 11,200.02 |
| 4.  | Reparación de Iglesia El Pilar  | Acuerdo de priorización; orden de inicio; ofertas; Acuerdos de Adjudicación; copia de doc. de egresos; y liquidaciones  | \$ 7,958.57  |
| 5.  | Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad San Francisco de Asís            | Acuerdo de priorización; orden de inicio; cuadro comparativo de ofertas; Acuerdos de Adjudicación; contrato; copia de doc. de egresos; Acta de Recepción; liquidaciones; y bitácoras de supervisión | \$ 8,000.00  |
| 6.  | Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad San José                         | Orden de Inicio; cuadro comparativo de ofertas; Acuerdos de Adjudicación; contrato; Acta de Recepción; liquidaciones; y bitácoras de supervisión  | \$ 6,857.15  |
| 7.  | Cancha de Fútbol en Col. Buenos Aires No.2                                      | Orden de Inicio; cuadro comparativo de ofertas; Acuerdos de Adjudicación; contrato; liquidaciones; y bitácoras de supervisión   | \$ 9,714.20  |
| 8.  | Pavimentado Hidráulico de la 7° C. Ote. en Col. Belén                           | Acuerdo de Priorización; cuadro comparativo de ofertas; Acuerdos de Adjudicación; Acta de Recepción; y liquidaciones  | \$ 23,131.30 |
| 9.  | Empedrado Superficie Terminada en Col. San Genaro                               | Acuerdo de Priorización; orden de inicio; Acuerdos de Adjudicación; y contrato  | \$ 39,254.05 |
| 10. | Empedrado Superficie Terminada de los Pasajes Arce y González Col. Santa Marta. | Acuerdo de Priorización; orden de inicio; Acuerdos de Adjudicación; y contrato  | \$ 16,160.93 |
| 11. | Complemento 7° C. Ote. Col. Belén.  | Acuerdo de Priorización; orden de inicio; ofertas; y copias de doc. de egresos  | \$ 11,428.57 |
| 12. | Modernización del Sistema de Recaudación de Impuestos.                          | Cuadro comparativo de ofertas; copias de doc. de egresos; Actas de recepción; y liquidaciones   | \$ 24,019.65 |

La NTCI 6-17, define que los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora.

La condición antes expuesta se dio debido a que la mayoría de proyectos fueron administrados directamente por el Síndico y Alcalde Municipal, quienes no proporcionaban los documentos pertinentes al Departamento de Proyectos para que fueran archivados, también se debe a la mala coordinación que existe entre los departamentos de Proyectos, Contabilidad, Tesorería y la UACI.

La falta de documentos en cada expediente de proyectos ejecutados, propicia el desorden en el archivo de cada uno de ellos y dificulta la fiscalización posterior de los mismos.

#### **Recomendación 12.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003 brinde explicaciones por las cuales los expedientes de proyectos, no cuentan con la documentación completa.

#### **Comentario de la administración:**

El Segundo Regidor manifestó que en la Unidad de Proyectos y UACI, manifestaban que todo estaba perfecto, pero como Concejo nunca lo verificaron por el exceso de confianza que tenían en ellos.

#### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal, aceptó lo planteado en la condición.

#### **6.3.2. Conclusión de proyecto:**

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada en el Municipio de Sonsonate, de conformidad a las normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República y Normas de Control Interno, se concluye que los procedimientos para las inversiones en proyectos son aceptables, excepto por las observaciones siguientes: No existe documentación completa en los expedientes; no existe una adecuada calificación para la ejecución de proyectos; no se determina la modalidad adecuada para la contratación de proyectos; no se exige las garantías de ley a los contratistas; no se cumple con el porcentaje establecido de los anticipos; existe fraccionamiento en la ejecución de los proyectos; y no se le da cumplimiento al Plan de Inversión Participativo.

#### **6.4. Proyecto No. 4: Procesos Administrativos.**

##### **6.4.1. Hallazgos del proyecto.**

#### **1. La remisión de informes a las instancias señaladas en la ley, deben ser de estricto cumplimiento por parte del Auditor Interno de la entidad.**

Se comprobó que Auditoría Interna no remitió a la Corte de Cuentas de la República, copia de los informes generados, producto de sus exámenes a las diferentes áreas de la municipalidad.

El Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, instituye que: Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

Causa de lo anterior es el descuido del Auditor Interno de no remitir los informes a la Corte de Cuentas y la falta de exigencia por parte del Concejo Municipal del cumplimiento a la normativa legal.

Efecto de lo antes señalado es que la Corte desconoce la labor que realiza la Unidad de Auditoría Interna.

#### **Recomendación 13.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, proporcionar las explicaciones por las cuales no se garantizó que Auditoría Interna enviara a la Corte de Cuentas de la República, copia de los informes generados.

#### **Comentario de la administración:**

El Alcalde manifestó que el Auditor Interno le comunicaba que siempre enviaba la documentación respectiva a la Corte e Cuentas.

#### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. Las explicaciones del Concejo Municipal no son satisfactorias.

##### **6.4.2. Conclusión de proyecto.**

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada en el Municipio de Sonsonate, de conformidad a las normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de

Cuentas de la República y Normas de Control Interno, se concluye que los procedimientos en el área administrativa son aceptables excepto por la observación siguiente: Auditoría Interna no remite a la Corte de Cuentas copia de los informes que genera; condición que al ser superada mediante la implementación de las recomendación planteada, contribuirá a mejorar la administración municipal.

**6.5. Proyecto No. 5: Servicios Municipales.**

**6.5.1. Hallazgos del proyecto.**

**1. La Rendición de fianza de los manejadores de fondos y valores garantiza el manejo adecuado y resguardo de los mismos.**

Comprobamos que el Recolector, que maneja fondos y especies municipales de los mercados, no rinde fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El Art. 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo."

La municipalidad no ha considerado importante resguardarse de los posibles riesgos que conlleva el manejo de fondos y especies municipales, sin la fianza respectiva.

Lo antes señalado fomenta que exista la posibilidad de pérdida o mal uso de fondos y valores municipales, sin que la administración pueda recuperarlos.

**Recomendación 14.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brindar explicaciones por las cuales no se exigió que todos los manejadores de fondos rindieran fianza a satisfacción del mismo.

**Comentario de la administración:**

El Alcalde manifestó que fue decisión del Concejo Municipal, no exigir este requisito por el grado de confianza que se tenía en el personal.

**Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. Las explicaciones del Alcalde sobre las razones del porqué no garantizó que todos los manejadores de fondos rindieran fianza, no son razonables.

### 6.5.2. Conclusión de proyecto:

Al evaluar a través del desarrollo de procedimientos de auditoría la eficiencia y eficacia con que la administración municipal de Sonsonate ha prestado los servicios municipales, podemos decir que estos fueron prestados adecuadamente, sin embargo se ha reportado la siguiente condición: El manejador de los fondos y especies municipales de los mercados no rinde fianza; deficiencia que de ser superadas ayudaría a una mejor administración municipal.

### 6.6. Proyecto No. 6: Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.

#### 6.6.1. Hallazgos del proyecto.

#### 1. Contar con un Libro de Inventarios actualizado, facilita el control interno de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Al revisar el registro del Inventario General de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2002, determinamos que existen compras de bienes muebles e inmuebles que no están incluidas, como se detallan a continuación:

| Bienes Inmuebles   | Año            | Valor        |
|--|----------------|--------------|
| Terreno Adquirido para la Construcción de Escuela la Mosquita.   | Abril-2002     | \$ 2,580.00  |
| Terreno para Asentamiento de Familias Damnificadas por el Terremoto, ubicado sobre carretera hacia Acajutla. | Agosto-2001    | \$155,528.69 |
| Terreno para Ampliación de Cementerio.   | 2002           | \$228,600.00 |
| Compra de Inmueble, Cantón Loma del Muerto, Comunidad la Mosquita.   | Febrero-2003   | \$ 2,285.71  |
| Bienes Muebles   | Año            | Valor        |
| Juego Mecánico para Guardería Municipal  | Noviembre-2001 | \$ 4,138.89  |
| Juego Mecánico para zona verde Colonia Sensunapan.   | Noviembre-2001 | \$ 4,791.88  |
| Fotocopiadora para uso de dependencia.   | 2001           | \$ 5,301.71  |
| Pick-Up, 1.5 toneladas, motor No.2Y-0324068, color verde TOYOTA  |                |              |
| HILUX, placa No.13838, color verde.  | 1995           | \$ -         |
| Pick-Up, 1.5 toneladas, motor D4BB1222 670, color blanco, HYUNDAI H100, Placa No.15825                       | 2002           | \$ -         |
| Camión Modelo DINA, motor No. BYL 65763, TOYOTA, Placa No.009517   | 2001           | \$ -         |



**2. Poseer escritura pública y registrar los Bienes Inmuebles ante el Centro Nacional de Registro, garantiza la posesión de los mismos.**

Comprobamos que 4 inmuebles de la municipalidad, carecen de escrituras públicas, además la misma adquirió 2 bienes inmuebles que no han sido inscritos ante el Centro Nacional de Registros, uno ubicado en la Hacienda La Nueva, Cantón San Julián, comprado el 30/8/01; y el otro ubicado en el Cantón Loma del Muerto, Comunidad La Mosquitia, adquirido el 3/2/2003.

El Art. 152 del Código Municipal, establece que los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes registros de la propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de título inscrito o los tengan defectuosos. El Art. 683, inciso primero del Código Civil, establece que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirá efecto contra terceros, sino por la inscripción de título en el correspondiente registro. La NTCI 3-18 referente a Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles, determina que los bienes inmuebles de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el Registro correspondiente según indica la ley.

La condición señalada se debe a la falta de interés del Concejo Municipal, por no legalizar e inscribir todos los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Como efecto de lo anterior, la administración no puede demostrar la propiedad y posesión de los bienes inmuebles, generándose el riesgo de usurpación, sin que puedan recuperarse.

**Recomendación 16.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brinde las explicaciones por qué 4 inmuebles no poseen las escrituras públicas; y dos inmuebles adquiridos durante el 30/8/2001 y 3/2/2003 no han sido inscritos ante el CNR.

**Comentario de la administración:**

La Tesorera manifestó que las escrituras si existen y que todas fueron entregadas a la nueva administración.

**Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal no aportó mayores explicaciones sobre la observación planteada.

**3. Contar con documentación de soporte, facilita el Control Interno de cada entidad.**

Verificamos que existe equipo de transporte que no posee tarjeta de circulación, como se detalla a continuación:

- ⌚ Camión de volteo para basura, motor No. 31268, equipo No.9, color blanco, Marca DINA, Póliza 1-19066.
- ⌚ Camión de 8 toneladas, color blanco, motor No. 6MHI-285743, marca ISUZU, Placa 4754.
- ⌚ Camión P-V-1-470, 8 toneladas, color blanco, motor 6HHI28757, Marca ISUZU placa 4743.
- ⌚ Pick-up, color rojo, año 1981, de una tonelada, motor No. Z22009312, Marca DATSUN, Placa No. 66013, tarjeta de circulación a nombre de Douglas Orlando González Rivera.
- ⌚ Vehículo Gasolina, año 1985, 0.75 toneladas, color rojo.
- ⌚ Camión recolector, color verde, equipo No. 4, marca ISUZU KIAMASTER, 4 toneladas, donado por la República de KOREA.

El Art. 20 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: Todos los vehículos automotores inscritos en el Registro Público, deberán portar sus placas de identificación y su respectiva tarjeta de circulación, las cuales serán autorizadas, extendidas y controladas por la Dirección General de Tránsito. La NTCl No. 1-18.01, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

La situación anterior se debe a la falta de interés del Concejo Municipal 2000-2003, por no legalizar los vehículos de la entidad, ni recabar la documentación de soporte de los mismos.

Lo anterior da lugar a que en determinado momento, pueda existir pérdida de los bienes, sin que se pueda comprobar su legítima propiedad.

**Recomendación 17.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000/2003, brindar las explicaciones por escrito, del por qué los vehículos se encuentran sin las respectivas tarjetas de circulación.

**Comentario de la administración:**

El Quinto Regidor manifestó que debido a que el antiguo propietario no se encontraba en el país se dificultó su legalización y además que son vehículos adquiridos en períodos anteriores.

**Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal brindó explicaciones durante la lectura del Borrador de Informe, pero no presentó evidencia para comprobar lo que manifestó.

**4. Asentar en el Libro de Actas las principales decisiones que toma el Concejo Municipal, legaliza su actuación.**

La municipalidad efectuó una contratación con la empresa INRESA, S.A de C.V para el mantenimiento del equipo de cómputo, por medio del Contrato No. 003/2000 de fecha 15 de noviembre de 2000 por \$93,000.00, observándose las deficiencias siguientes:

- a) No se elaboró Acuerdo Municipal que apruebe la contratación inicial, así como las prórrogas durante los años de 2001 y 2002.
- b) No existen cotizaciones de otras empresas.
- c) En el contrato no se definieron cláusulas con las condiciones establecidas por la municipalidad, aceptando de forma directa todas las impuestas por la empresa contratada, ni se encuentra firmado por el Alcalde Municipal.
- d) La empresa no dio mantenimiento a todo el equipo de cómputo establecido en el contrato.
- e) La prestación del servicio fue realizada en forma irregular, ya que según registros del Departamento Informático no se respetaba la programación establecida, efectuándolo en forma antojadiza. Los llamados de emergencia por fallas de equipo, según usuarios finales se atendían hasta con tres semanas de atraso.
- f) Los reportes de servicio no muestran números de inventario ni describen los equipos a los cuales se les dio el mantenimiento.

El Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal. El Artículo 31 numeral 4 del mismo Código, define que son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz.

La situación anterior se debe a que el Alcalde que fungió durante el período 2000/2003, se tomó atribuciones que el Código Municipal no le permite, al realizar contratos con empresas de manera directa y sin analizar los intereses municipales.

Al realizar ese tipo de contratos la municipalidad no tiene fundamentos legales para exigir el cumplimiento de los servicios, con la finalidad de obtener los beneficios esperados.

#### **Recomendación 18.**

Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, brinde las explicaciones por escrito de lo siguiente:

- a) Por qué no cumplieron con los procesos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- b) Por qué no se elaboró Acuerdo Municipal referente al contrato de mantenimiento del equipo de cómputo No.003/2000, así como sus prórrogas para los años 2001 y 2002.
- c) Por qué en el contrato no se consideraron cláusulas que garantizaran el cumplimiento del servicio, estipulando multas en caso de incumplimiento.
- d) Por qué no exigieron el cumplimiento contractual en cuanto a la programación de mantenimiento y la cantidad de equipo a cubrir.
- e) Por qué dieron prórroga de contrato si la empresa prestaba un servicio deficiente.

#### **Comentario de la administración:**

El Alcalde manifestó: Literal a) Que se tuvieron las tres ofertas; literal b) Que sí elaboraron los acuerdos de mantenimiento y que nunca se le exigió nada al contratista, debido a que siempre se le pagaba posteriormente al trabajo realizado; literal d) Que le daban mantenimiento al equipo, además que le consta que la empresa nunca les falló, el Segundo Regidor secundó lo manifestado por el Alcalde, lo que no les consta es si elaboraban las bitácoras; y literal e) Estaban conformes con el mantenimiento y que por ello fueron concedidas las prórrogas.

#### **Grado de cumplimiento:**

Recomendación no cumplida en todos sus literales. El Concejo Municipal no brindó explicaciones por escrito de las observaciones anteriormente señaladas, ni presentó documentación que respaldara la opinión vertida en la lectura del Borrador de Informe.

### 6.6.2. Conclusión de proyecto:

De conformidad a los procedimientos de auditoría aplicados y a los resultados obtenidos en la Auditoría Operativa realizada al 30 de abril de 2003, en el Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, concluimos que el control de los bienes muebles e inmuebles presenta las deficiencias siguientes: No existe un inventario actualizado; algunos bienes inmuebles no poseen escrituras públicas y otros no están inscritos ante el CNR; algunos vehículos no poseen tarjetas de circulación; y se celebró un contrato sin existir acuerdo municipal previo.

## 7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Como resultado de anteriores Auditorías practicados por la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República en Santa Ana, verificamos el grado de cumplimiento actual de las recomendaciones que quedaron en proceso del informe que se menciona a continuación:

### **Informe de Auditoría Operativa realizada en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 al 13 de marzo del 2001.**

Este informe contiene veintitrés recomendaciones en proceso y el grado de cumplimiento actual es el siguiente:

#### **Recomendación 1.**

“Al Concejo Municipal, elabore el Plan de Trabajo Institucional, con el fin de que exista una integración de actividades, políticas y programas necesarios para el logro de los objetivos y metas previamente establecidas”.

#### **Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. Se verificó que la municipalidad continuó realizando sus operaciones sin elaborar Planes de Trabajo, ya que para los años 2002 y 2003, éstos no existen.

#### **Recomendación 2.**

“Al Alcalde Municipal, girar instrucciones al Auditor Interno, a fin de que cumpla con la elaboración de los informes de evaluación del control interno, darle seguimiento a las recomendaciones efectuadas y dejar evidencia de los procedimientos que realiza por medio de papeles de trabajo. Así también verificar constantemente el cumplimiento del plan de trabajo”.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. El Alcalde no giró las instrucciones pertinentes para que Auditoría Interna examinara las diferentes áreas de la municipalidad y diera seguimiento a las observaciones realizadas, dejara evidencia en papeles de trabajo de los procedimientos que realizaba y que cumpliera con el plan de trabajo anual.

**Recomendación 3.**

“Al Concejo Municipal, asegurarse de que el Manual de Organización y Funciones sea divulgado plenamente y asegurar su práctica en cada una de las secciones y departamentos de esta Alcaldía, así como también girar instrucciones a todos los jefes para que la comunicación sea por escrito, con la finalidad de lograr un mejor entendimiento o intercambio de información entre las unidades y sus servidores”.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. Se solicitó al Síndico Municipal información que evidenciara el cumplimiento de la recomendación, sin embargo no la presentó; al efectuar la investigación, se constató que la municipalidad no ha divulgado el Manual de Organización y Funciones; además no existe como medio de comunicación, la correspondencia escrita.

**Recomendación 4.**

“A los miembros del Concejo, apersonarse a la Sección de Probidad a consultar como pueden presentar su declaración jurada de patrimonio con todos los requisitos exigidos por la Ley”.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. Solicitamos al Síndico la evidencia de las declaraciones de todos los miembros del Concejo Municipal, comprobándose que no todos presentaron su declaración jurada de patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

**Recomendación 5.**

“Al Concejo Municipal, gire instrucciones al Jefe de la Sección de Control de Personal para que se establezcan adecuados procesos que regulen la administración del talento humano en lo que se refiere a aspectos tales como: selección, inducción, evaluación del personal de forma periódica, rotación de puestos, capacitación, al mismo tiempo que efectúe las gestiones pertinentes a fin de contar con expedientes de personal actualizados”.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No se conoció de evidencia que compruebe que el Concejo Municipal haya girado instrucciones a la jefatura de Personal para cumplir con los aspectos que señala la recomendación.

41

**Recomendación 6.**

"Al Concejo Municipal que en la medida que sus recursos le permitan se proyecte alguna obra orientada a mejorar la infraestructura del cementerio".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No obstante que se adquirió un terreno para ampliar las instalaciones del Cementerio, se observó que se encuentra en condiciones de abandono y deterioro.

**Recomendación 7.**

"Al Concejo Municipal, girar instrucciones a la Tesorera para que verifique que los ingresos sean concentrados oportunamente".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No se obtuvo evidencia que demostrará que el Concejo Municipal, giró instrucciones a la Tesorera para que se garantice que los ingresos sean concentrados oportunamente. ✓

**Recomendación 8.**

"Al Concejo Municipal, evaluar la posibilidad de reparar los vehículos que se encuentran embancados con el propósito de mejorar el servicio de recolección de basura, así como realizar esfuerzos financieros en la medida que sus posibilidades económicas le permitan, para adquirir sus propias unidades recolectoras".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. Se comprobó que la Municipalidad mantiene dos vehículos recolectores que aún no han sido reparados: Un camión Mercedes Benz, color verde y negro; Un camión Mack, color rojo. Ambos camiones son reparables y necesarios para brindar un mejor servicio de recolección de basura.

**Recomendación 9.**

"Al Concejo Municipal, girar instrucciones al encargado del almacén de proveeduría, para que se implementen controles administrativos que contribuyan a la salvaguarda de los bienes propiedad de la municipalidad".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No presentaron evidencia que nos permitiera comprobar que el Concejo Municipal, giró instrucciones al Encargado del Almacén de la Proveeduría, para que se implementaran controles administrativos adecuados.

**Recomendación 10.**

"Al Concejo Municipal, realizar los trámites de traspaso del vehículo donado por Inversiones Roble a favor de la Municipalidad de Sonsonete".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. Solicitamos al Síndico Municipal, evidencia que comprobara el cumplimiento de la recomendación, sin que la proporcionara.

**Recomendación 11.**

“Al Concejo Municipal, girar instrucciones para que se agilicen los trámites de inscripción de bienes inmuebles propiedad de la municipalidad ante el Centro Nacional de Registros”.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No presentaron evidencia que comprobara que el Concejo Municipal giró las instrucciones pertinentes para agilizar la inscripción de bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros.

**Recomendación 12.**

“Al Concejo Municipal, gire instrucciones al encargado de cobranzas para la elaboración de un Plan para la recuperación de la mora y que sea aplicado a la brevedad posible”.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal no giró las instrucciones al Jefe de Cobranzas para que se elaborara un plan de recuperación de mora, por lo tanto dicho plan, a la fecha no existe.

**Recomendación 13.**

“Al Concejo Municipal, girar instrucciones y brinde apoyo al Jefe de Catastro, en el sentido de crear un sistema que contenga los mecanismos necesarios para actualizar el inventario catastral”.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No se nos presentó evidencia que nos compruebe que el Concejo Municipal haya girado las instrucciones al Jefe de Catastro, verificamos que el inventario catastral se encuentra desactualizado.

**Recomendación 14.**

“Al Concejo Municipal, gire instrucciones al Jefe de Organización y Desarrollo Comunal para que elabore un programa para la actualización del Plan de Inversión; asimismo, aprobar el Plan de Inversiones Participativas”.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No presentaron evidencia que compruebe que el Concejo Municipal giró las instrucciones al Jefe de Organización y Desarrollo Comunal.

**Recomendación 15.**

"Al Concejo Municipal 2000-2003, que se compile todos aquellos documentos relacionados con las diferentes etapas de los proyectos desde su formulación hasta su finalización con el objeto de dejar evidenciadas todas las actividades relacionadas con la ejecución de los mismos. Y al Concejo 1997-2000 dar las explicaciones que justifiquen la deficiencia antes señalada".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. Al analizar los expedientes de proyectos ejecutados, se comprobó que éstos carecen de toda la información relacionada con las diferentes etapas de los mismos.

**Recomendación 16.**

"Al Concejo Municipal, se implemente un banco de datos de proveedores y contratistas a la mayor brevedad posible".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. La Municipalidad a la fecha no cuenta con un banco de datos de proveedores y contratistas.

**Recomendación 17.**

"Al Concejo Municipal, gire instrucciones para que se presenten los recibos formales que amparen los gastos; caso contrario, el Tesorero que fungió durante el período del 1 de mayo 97 al 31 de marzo 99 responderá por la cantidad de ¢4,575.22 y el Tesorero que fungió durante el período del 1 de abril 99 al 30 de abril 2000, responderá por la cantidad de ¢901.20". *Patrimonial-*

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No presentaron evidencia de que el Concejo Municipal, giró instrucciones para que se presentaran los recibos que amparen los gastos señalados.

**Recomendación 18.**

"Al Concejo Municipal, gire instrucciones a la Tesorera para que se efectúe el ajuste pertinente en el Libro de Caja y que se elaboren las fórmulas 1-ISAM, según el detalle siguiente: febrero/2000 por ¢26,063.12; marzo/2000 por ¢2,436.45 y abril/2000 por ¢58,015.25.

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No presentaron evidencia de que el Concejo Municipal, giró instrucciones a la Tesorera Municipal para que efectuara los ajustes en el Libro de Caja y para que se elaboraran las fórmulas 1-ISAM a que se refiere la recomendación.

**Recomendación 19.**

"Al Concejo Municipal, gire instrucciones a la Tesorera para que se efectúen las revisiones y ajustes respectivos al Libro de Especies Municipales y en lo sucesivo se registren oportunamente todos los movimientos que se den".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación cumplida. Se verificó que el Libro de Especies se encuentra al día.

**Recomendación 20.**

"Al Concejo Municipal, girar instrucciones a la persona encargada de efectuar las liquidaciones presupuestarias para que en lo sucesivo se cerciore de que las cuentas de los libros contables se hayan cerrado antes de efectuar la mencionada liquidación".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. ~~No~~ presentaron evidencia que el Concejo Municipal, giró instrucciones a la persona encargada de elaborar las liquidaciones presupuestarias, a fin de que se garantizara el cierre de las cuentas de los libros contables antes de elaborar dichas liquidaciones.

**Recomendación 21.**

"Al Concejo Municipal, gire instrucciones a fin de realizar gestiones para realizar el pago de dichas obligaciones a la brevedad posible y que en lo sucesivo se cancelen los compromisos de manera oportuna, tomando en cuenta el vencimiento de las mismas".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. El Concejo Municipal no giró las instrucciones pertinentes para garantizar el pago oportuno de las obligaciones de la municipalidad, además se comprobó que la municipalidad tiene compromisos pendientes de pago desde el año 1996.

**Recomendación 22.**

"Al Concejo Municipal, girar instrucciones a la persona encargada de efectuar las conciliaciones bancarias, con el propósito que las elabore en forma adecuada y oportuna a efecto de conciliar el movimiento en bancos con el registro del saldo en Caja".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación cumplida. Se constató que dichas conciliaciones están al día y bien elaboradas.

**Recomendación 23.**

"Al Concejo Municipal, ordene a la Contadora registrar oportunamente todas las operaciones, y efectuar dichos registros en forma clara y sin tachaduras ni alteraciones, de suceder deberá efectuar las salvedades correspondientes".

**Grado de cumplimiento actual:**

Recomendación no cumplida. No presentaron evidencia de que el Concejo Municipal, giró instrucciones a la Contadora Municipal, además se pudo constatar que el registro de operaciones en contabilidad no es oportuno.

**8. CONCLUSION GENERAL.**

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas y a los resultados de la Auditoría Operativa realizada en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y mediante los procedimientos desarrollados se concluye que la municipalidad tiene deficiencias en todas las áreas auditadas, las cuales limitaron un mejor desarrollo del Municipio.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa practicada a la municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 14 de marzo de 2001 al 30 de abril de 2003, incluyendo Ejecución Presupuestaria del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

  
Director de Auditoría  
Sector Municipal

